

Tecnología

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 236 -11-2022-MPT.

Talara, 15 de noviembre de 2022

VISTO:

El Informe N° 976-11-2022-OPP-MPT de fecha 15 de noviembre de 2022, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sobre incorporación parcial de saldos de balance del año fiscal 2021 en el Presupuesto Institucional 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 6° de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. En este sentido, la norma citada atribuye a este órgano de gobierno un conjunto de facultades que permiten dirigir la Entidad bajo el ámbito de la Constitución, la ley y el derecho;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: *"Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el Presupuesto Inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el referido artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando proviene de: (...) 3) Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuentes de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizadas al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente"*;

Que, el numeral 50.2 del artículo 50° del citado Decreto señala que *"Los límites máximos de incorporación a que se refiere el párrafo 50.1, son establecidos para las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal. Dichos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales. Se encuentran excluidas de los referidos límites las donaciones dinerarias referidas en el artículo 70"*;

Que, el numeral 21.3 del artículo 21° de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Dirección General de Presupuesto Público mediante Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, establece que: *"Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo, según corresponda, en consistencia con las metas y reglas fiscales, y proceden cuando provienen de: (...) iii. Los saldos de balance en fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, los cuales se determinan al establecer la diferencia entre los ingresos recaudados en un año fiscal (que incluye el Saldo de Balance del año fiscal previo) y los gastos devengados al 31 de diciembre en el mismo período"*;

Que, el párrafo antes señalado, es concordante con el literal c) numeral 28.1 del artículo 28° de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", que establece que: *"La incorporación de mayores ingresos públicos distintos a los de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, se sujeta a los límites señalados en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440 y se aprueban por Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo N° 3/GL. Las Resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación*

de mayores ingresos públicos aprobados por decreto supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los referidos límites de incorporación”;

Que, los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobados mediante Decreto Supremo N° 005-2022-EF solamente es aplicable a las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se destinen al financiamiento del gasto corriente, en consistencia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, es el órgano responsable de conducir el proceso presupuestario de la Entidad, para lo cual debe tomar acciones necesarias que permitan asegurar el cumplimiento de las metas presupuestarias;

Que, mediante Informe del visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sustenta y propone la aprobación de las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional vía incorporación parcial de mayores fondos públicos provenientes de los Saldos de Balance del Año Fiscal 2021 en el Presupuesto Institucional 2022, para destinarlo a gastos de capital, hasta por la suma de S/ 88,078.00 (Ochenta y ocho mil setenta y ocho y 00/100 SOLES) en la Fuente de Financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Rubro 19 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; y, Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada con Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -Objeto

AUTORIZAR la incorporación de mayores fondos públicos, provenientes de Saldos de Balance del Año Fiscal 2021, en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial de Talara del departamento de Piura, para el año fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 88,078.00 (Ochenta y ocho mil setenta y ocho y 00/100 SOLES) en la Fuente de Financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Rubro 19 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de acuerdo con el siguiente detalle:

INGRESOS

Fuente de Financiamiento 3 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
Rubro 19 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

1.	Ingresos Presupuestarios	
1.9	Salvos de Balance	
1.9.1	Salvos de Balance	
1.9.1.1	Salvos de Balance	
1.9.1.1.1	Salvos de Balance	
1.9.1.1.1.1	Salvos de Balance	88,078.00
TOTAL INGRESOS		88,078.00

EGRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

PLIEGO

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

PROYECTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CATEGORIA DE GASTO

TIPO DE TRANSACCION

GENERICA DE GASTO

EGRESOS

TOTAL EGRESOS

En nuevos soles

: Instancias Descentralizadas	
: 301581 Municipalidad Provincial de Talara	
0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
: Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona Industrial del Cono Norte – Distrito de Paríñas – Provincia de Talara – Departamento de Piura.	
: 3 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
: 6 Gastos de Capital	
: 2 Gastos Presupuestarios	
: 2.6 Adquisición de Activos No Financieros	88,078.00
	88,078.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - Codificación

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público, de corresponder, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

ARTÍCULO TERCERO. - Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto elaborará las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO CUARTO. - Presentación de la Resolución

La presente Resolución y las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" se presentan, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de su aprobación a la Dirección General de Presupuesto Público.

ARTÍCULO QUINTO. - Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas, y Gerencia de Desarrollo Territorial, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Abog. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUNAY
Secretario General

Ing. JOSE ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

Copias:

- Dirección Nacional De Presupuesto Público (OPP)
- Contraloría General De La Republica (OPP)
- Congreso De La Republica (OPP)
- Gerencia Municipal
- Oficina Planeamiento y Presupuesto
- Oficina Asesoría Jurídica
- Oficina Administración y finanzas
- Contabilidad
- Tesorería
- UTIC
- Archivo

